Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
Ab. Janina Pena Bravo

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GARCIPLAST CIA. LTDA.----------

CUANTIA: $ 5,000.oo ----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA JANINA PEÑA BRAVO, NOTARIA TITULAR VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen por sus propios derechos los señores LUIS ALFREDO GARCIA ZUÑIGA, soltero, ejecutivo y HUGO ENRIQUE GARCIA GAETE, casado, ejecutivo. Los comparecientes domiciliados en el cantón Samborondón, de la Provincia del Guayas, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de identificar doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores LUIS ALFREDO GARCIA ZUÑIGA y HUGO ENRIQUE GARCIA GAETE, quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, ambos casados y con domicilio en la jurisdicción del cantón Samborondón, Provincia del Guayas. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y ESTATUTO SOCIAL:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará GARCIPLAST CIA.

LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y el siguiente Estatuto Social aprobado por los socios fundadores: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GARCIPLAST CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO. ARTICULO UNO.- La compañía que se constituye se denominará GARCIPLAST CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los reglamentos respectivos y el presente estatuto social. ARTICULO DOS.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Compra, venta y reparación de máquinas y equipos industriales; b) Importación, exportación, fabricación, adquisición, enajenación y comercialización de toda clase de maquinarias industriales, especialmente relacionadas con la industria plástica; c) Importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; d) Fabricación, distribución y comercialización de partes y piezas plásticas; e) Compra y venta de resina y materias primas plásticas; y, f) Distribuidora, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social. ARTICULO TRES.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal. Sin embargo, los socios podrán ampliar o reducir el plazo de duración o disolver anticipadamente la compañía, mediante resolución de la Junta General de Socios, conforme a la ley. ARTÍCULO CUATRO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. No obstante podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero, previa resolución de la Junta General de Socios, de acuerdo a la ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y DE LOS SOCIOS. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de Cinco mil dólares de

Estados Unidos de América (US$ 5,000.oo), dividido en cinco mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de Un dólar cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. ARTICULO SEIS.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, no negociable, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía. Dichos certificados contendrán el número de las participaciones que por su aporte le correspondan a cada socio. ARTICULO SIETE.- Cada participación social da derecho en las Juntas Generales de Socios a un voto, sin importar su valor pagado. ARTICULO OCHO.- Los certificados de aportación se inscribirán en el Libro de Participaciones Sociales y Socios en el que deberá anotarse las cesiones, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las participaciones sociales. ARTICULO NUEVE.- Si un certificado de aportación se perdiera o destruyera, la compañía declarará nulo dicho certificado, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a anular el certificado, debiendo otorgarse uno nuevo al socio titular. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DIEZ.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley. El socio tendrá derecho de preferencia en el aumento, en proporción a las participaciones sociales que tuviere; asimismo, a ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios. ARTICULO ONCE.- El socio deberá pagar a la compañía, por cualquiera de las formas permitidas por la ley, el saldo no desembolsado de la participación suscrita en el aumento de capital, que no podrá ser mayor al cincuenta por ciento, dentro de un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha del aumento.

Ab. Janina Pena Bravo
NOTARIA VIGESIMA NOVENA
CANTON - GUAYAQUIL

haciéndose personalmente responsable en todo caso del pago íntegro de la participación social que haya suscrito. ARTICULO DOCE.- La participación social que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de cualquiera socio o de tercero, siempre que se tenga el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará necesariamente por escritura pública ante Notario, a la que deberá insertarse el certificado del representante de la compañía de haberse obtenido el consentimiento unánime antes indicado, bajo pena de nulidad. ARTICULO TRECE.- La cesión y transferencia de la participación social será comunicada por el representante legal de la sociedad a la Superintendencia de Compañías, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro social respectivo. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO CATORCE.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, individualmente. La Junta General podrá nombrar a otros funcionarios en caso de que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente, por sí solo. A falta o ausencia del Gerente lo subrogará el Presidente con las mismas atribuciones que le confieren el presente estatuto. ARTICULO QUINCE.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. Serán ordinarias y extraordinarias, las mismas que se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, pudiendo tratar cualquier otro asunto además de los señalados en la convocatoria. Extraordinariamente se reunirá las veces que fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios será convocada

por el Gerente de la compañía, por la prensa, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y expresando los puntos a tratarse, bajo pena de nulidad. Igualmente, el Gerente convocará a Junta General a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DIECIOCHO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las Juntas Generales de Socios o representados por otra persona, mediante carta poder otorgada a otro socio o mediante poder notarial otorgado a un tercero que no sea socio, en cuyo casos la carta o el poder deberán ser conferidos con carácter especial para cada junta, salvo que el representante tenga poder general, legalmente otorgado. ARTICULO DIECINUEVE.- Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria, se requerirá la presencia de más de la mitad del capital social. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando no más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera sesión. En este caso, la Junta General se instalará con el número de socios que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. ARTICULO VEINTE.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de socios bajo la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTIUNO.- Presidirá la junta general de socios el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente. A falta de alguno de dichos

Ab. Janina Pena Bravo
NOTARIA VIGESIMA NOVENA
CANTON - GUAYAQUIL

funcionarios la junta elegirá a un director o secretario ad-hoc, de dentro o fuera de su seno, para que actúe en esa sesión. ARTICULO VEINTIDOS.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la compañía. Las resoluciones se tomarán por mayoría que representen más del cincuenta por ciento del capital social representados por los socios concurrentes a la sesión. ARTICULO VEINTITRES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Conocer y resolver sobre los informes que presente el Presidente o el Gerente administrador, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración. c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo de duración, disolución anticipada, cambio de domicilio y de objeto social, y cualquier otra reforma al estatuto social, de conformidad con la Ley. d) Fijar los emolumentos que percibirán el Presidente, el Gerente y cualquier otro funcionario de la compañía. e) Designar al Liquidador de la compañía en caso de disolución voluntaria y fijar su remuneración. f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente requiere autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley; g) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. h) Interpretar obligatoriamente el estatuto social. i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no estuviere previsto en el presente estatuto. j) Los demás que contemplan la ley y este estatuto. ARTICULO VEINTICUATRO.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente y deberá tener la calidad de socio de la compañía. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las

sesiones de Junta General de Socios. b) Legalizar con su firma los títulos de participaciones sociales y los títulos provisionales. c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios. d) Velar por el cumplimiento del objeto social y por la aplicación de las resoluciones de la junta general de socios. e) Firmar el nombramiento del Gerente y otorgar copias del mismo debidamente certificadas. f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTISEIS.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios, para un período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente y no será necesario que tenga la calidad de socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por sí solo. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí solo. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades sociales de la compañía. e) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General Socios. f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de autorización de la junta general de socios, hasta por el monto para el que está autorizado. g) Presentar anualmente a la junta general de socios su informe de labores, el balance del estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios. h) Suscribir el nombramiento del Presidente de la compañía y conferir copias del mismo debidamente certificadas. i) Conferir poderes especiales. j) Contratar al personal de trabajadores y pactar sus remuneraciones. k) Cuidar que se lleven conforme a ley los libros de contabilidad, de participaciones sociales y socios, de actas de juntas generales de socios y los demás libros sociales a su cargo. l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que

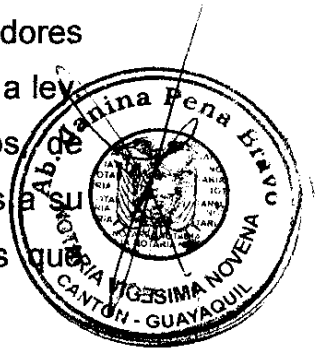

determinen la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVA LEGAL. ARTICULO VEINTIOCHO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación de dicho ejercicio, el Gerente presentará el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios y demás informes necesarios. ARTICULO VEINTINUEVE.- La Junta General de Socios resolverá acerca de la forma de reparto de utilidades, que será a prorrata de la participación social pagada por cada socio. De las utilidades liquidas y realizadas se segregará, por lo menos, un cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y su Reglamento y a lo resuelto por la Junta General de Socios. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía de Cinco mil dólares de Estados Unidos de América, dividido en cinco mil participaciones sociales de Un dólar cada una, ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores de la siguiente forma: a) El señor LUIS ALFREDO GARCIA ZUÑIGA ha suscrito Cuatro mil novecientas noventa y nueve (4.999) participaciones sociales,

pagando en numerario el 100%, esto es, la suma de Cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares (US$ 4,999.oo); **b)** El señor HUGO ENRIQUE GARCIA GAETE ha suscrito Una (1) participación social, pagando en numerario el 100%, esto es, la suma de Un dólar (US$ 1.oo). **CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACION:** Finalmente, los socios fundadores autorizan para que cualquiera de ellos realice los trámites legales pertinentes para la aprobación e inscripción de esta escritura pública de constitución; así como todos los demás trámites necesarios para que la compañía que se constituye pueda operar y funcionar legalmente. Sírvase usted, señor Notario, anteponer y agregar las demás partes esenciales de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento. **LUIS HUMBERTO ZUÑIGA ROSAS. Abogado – Matrícula 09-1973-6, Foro de Abogados del Ecuador.** Quedan agregados al protocolo de esta escritura todos los documentos exigidos por la Ley. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

LUIS ALFREDO GARCIA ZUÑIGA
CED.CIU D. No.- 0904261203

HUGO ENRIQUE GARCIA GAETE
CED.CIU D. No.- 0922325493

Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este TESTIMONIO que rubrico,
CUARTA
en Guayaquil, hoy 11 ABR 2014

Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

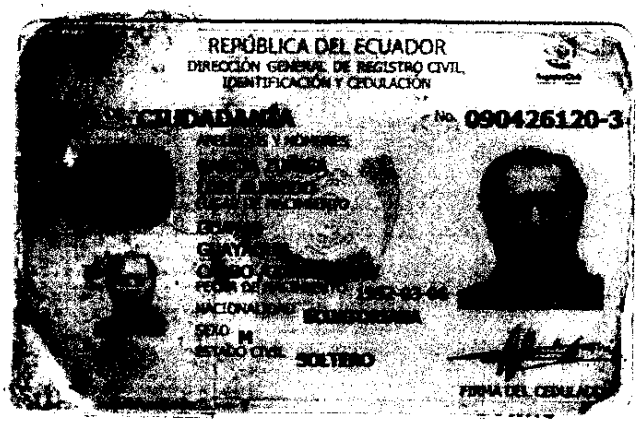

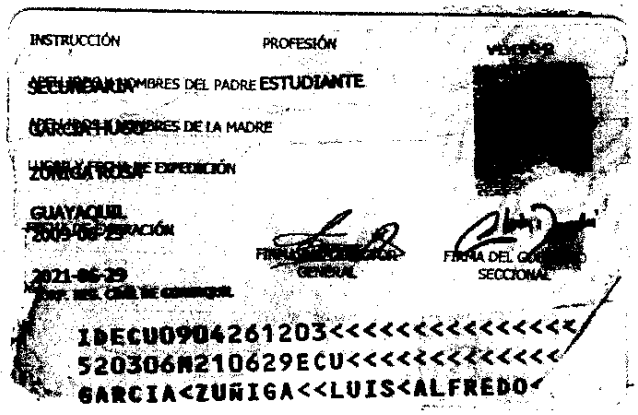

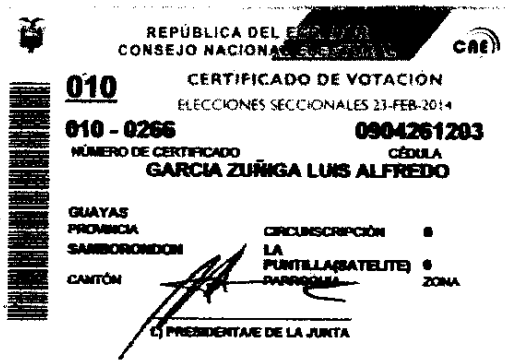

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

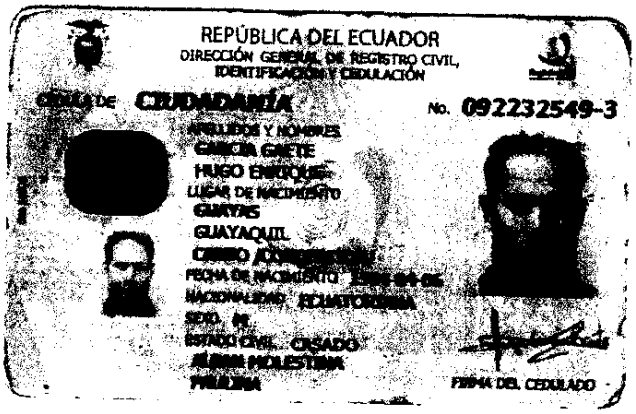

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

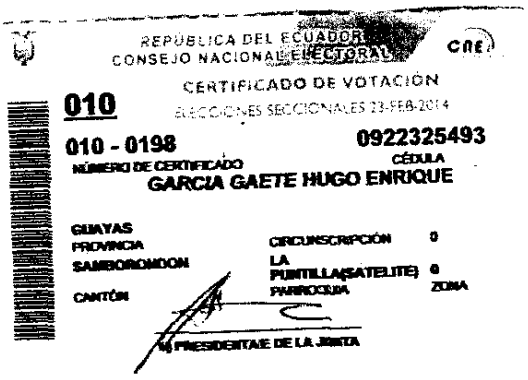

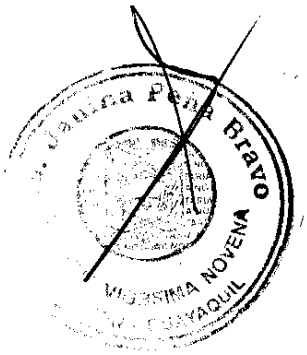

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7611094
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0904261203 GARCIA ZUNIGA LUIS ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GARCIPLAST CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7611094

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2014 6:36:58 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. Janina Pena Bravo
VIGESIMA NOVENA
GUAYAQUIL

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: DBIK2H a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00301IKC000530-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **GARCIPLAST CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)**

La cantidad de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GARCIA GAETE HUGO ENRIQUE	$1.00
GARCIA ZUNIGA LUIS ALFREDO	$4,999.00
TOTAL	$5,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE MARZO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dra. Janina Reña Bravo
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
GUAYAQUIL

Nº. 0011262

AB. JANINA PEÑA BRAVO, NOTARIA TITULAR VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL: Razón.- Siento como tal que con fecha de hoy, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución a de la Compañía GARCIPLAST CIA. LTDA., celebrada en ante mí, el nueve de Abril del dos mil catorce, de la Resolución número SC.INC.DNASD.SAS-14-0003097, emitida por la Ab. Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía GARCIPLAST CIA. LTDA.- De todo lo cual Doy fe.-

Guayaquil, 26 de Mayo del 2014.

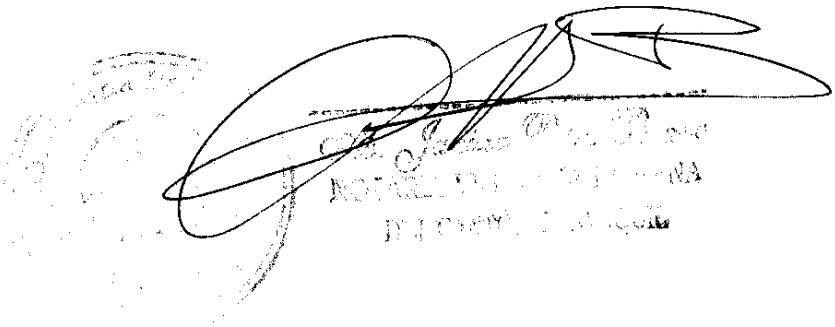

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:23.837
FECHA DE REPERTORIO:29/may/2014
HORA DE REPERTORIO:14:22

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0003097,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **12 de mayo del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GARCIPLAST CIA. LTDA.,** de fojas **50.085 a 50.107,** Registro Registro Mercantil número **1.921**.

ORDEN: 23837

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 02 de junio de 2014

REVISADO POR:

N° 834566

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0017843

Guayaquil, 13 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GARCIPLAST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/gsp